

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 30195 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO CARVAJAL BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Previo a pronunciarse sobre la admisibilidad del incidente presentado a folios del 1 al 18, teniendo en cuenta lo ordenado en providencia de segunda instancia del Consejo de Estado¹ en el ordinal tercero, esto es:

***“CONDENAR en abstracto a la Nación- Fiscalía General de la Nación a pagar a favor de la sucesión del señor Diego Mauricio Carvajal el lucro cesante ocasionado como consecuencia de la actuación anotada, el cual deberá liquidarse mediante tramite incidental y promoverse por la parte interesada dentro del término de sesenta (60) días contados desde la ejecutoria de esta sentencia y resolverse con sujeción a las pautas indicadas en la parte motiva de este proveído.*”**

Encuentra el despacho que en memorial presentado, no se informó sobre la situación jurídica de la sucesión del señor DIEGO MAURICIO CARVAJAL BELTRÁN en tanto que es a favor de ella la condena a liquidar en el tramite incidental.

En consecuencia se requiere a las partes interesadas, para que alleguen al proceso la información que indique la situación actual de la sucesión del actor, con los soportes correspondientes.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 501-520 cuaderno 2.